
DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2010
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

Las Directrices de Planificación y Presupuesto, tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para formular, efectuar seguimiento y evaluación a la Programación Anual de Desarrollo (PAD), los Programas de Operaciones Anuales (POA) y Presupuestos de todas las entidades públicas que administran recursos fiscales, a nivel nacional, sectorial, territorial e indígena originaria campesina, en el marco de la Constitución Política del Estado (CPE), correspondiente a la gestión 2010.

Artículo 2º. Base Legal

Se enmarcan en los preceptos de la Constitución Política del Estado (CPE) y normas vigentes.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

Todas las entidades del sector público a nivel nacional, sectorial, departamental, regional municipal, territorial e indígena originaria campesina, independientemente de la fuente de financiamiento y razón social.

TÍTULO II
TRANSPARENCIA FISCAL, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 4º. Transparencia Fiscal

- I. Las instituciones públicas en el marco de la CPE, deben mostrar a la sociedad civil organizada, a personas naturales y jurídicas, sobre el uso y destino de los recursos públicos; los resultados reales y efectivos del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el POA, para lo cual estarán obligados a utilizar los instrumentos que transparenten la gestión fiscal, tales como:
 - a) Portal informático u otros instrumentos de transparencia fiscal de la captación, uso y destino de los recursos públicos.
 - b) Audiencias públicas y rendición de cuentas.
 - c) Difundir periódicamente la evaluación de resultados y cumplimiento de objetivos.
- II. Transparentar la información sobre el proceso de contrataciones, desde el inicio hasta la conclusión de la misma, publicando el resultado de cada uno de ellos, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

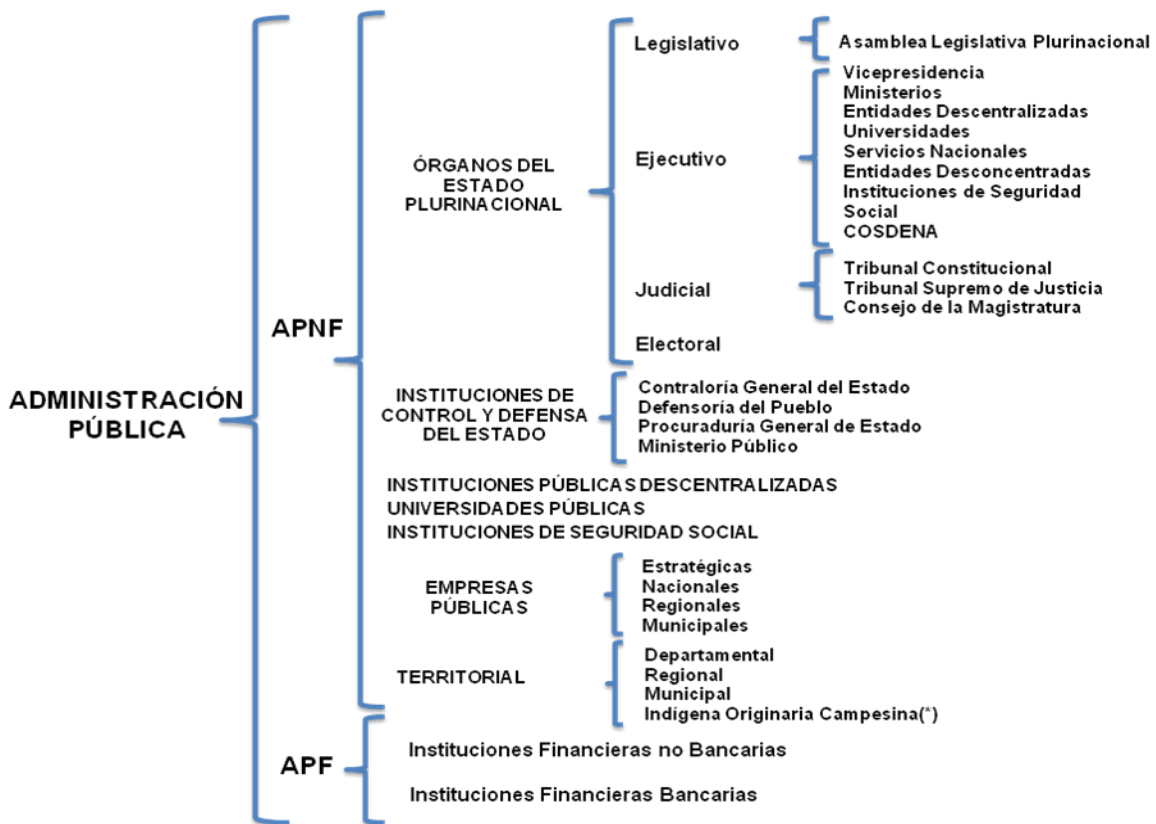
Artículo 5°. Participación y Control Social

Entendidas como el conjunto de esfuerzos de la sociedad civil organizada, en el marco de los Artículos 241 y 242 de la CPE, requiere que las entidades públicas generen información que posibilite el seguimiento y evaluación a cargo de las instancias legalmente establecidas.

- I. Participación activa de la sociedad civil organizada en:
 - a. La programación de la captación y destino de los recursos públicos.
 - b. La propuesta de normativas específicas
- II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social:
 - a. En la gestión presupuestaria en todos los niveles del Estado
 - b. En la calidad de los servicios públicos
 - c. En el manejo transparente de la información
 - d. En la ejecución, seguimiento y evaluación de las entidades de la administración pública

Es responsabilidad de la MAE de cada entidad, establecer los mecanismos necesarios para incorporar la participación ciudadana y el control social.

AMBITO DEL CONTROL SOCIAL EN LA ESTRUCTURA DEL PGE 2010



(*) Las IOC's, una vez constituidas formaran parte de esta clasificación

En el marco de la transparencia fiscal establecida en la Constitución Política del Estado, las entidades de la Administración Pública deben remitir y explicar, el Programación de Operaciones Anual traducido en el formulario del anexo 2 "**Resumen de POA Institucional**", al inicio, a medio término y al cierre de gestión; al menos a tres representaciones del sector al que pertenecen, como compromiso de la MAE, ante la sociedad civil organizada, movimientos y organizaciones sociales. (Ejemplo: Central Obrera Boliviana, Cámaras Departamentales Sectoriales, Confederación de Campesinos, Comités Cívicos y otros.)

En caso de las Organizaciones Indígena Originario Campesinas, este documento debe ser remitido a sus controles sociales naturales.

TÍTULO III

LA GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y EL PRESUPUESTO

Artículo 6º. Proceso de Planificación y Presupuesto

La función del Estado en la Economía es conducir el proceso de planificación y consulta ciudadana, mediante el Sistema de Planificación Integral Estatal (SPIE) que incorporará a todas las entidades territoriales.

La administración económica y financiera del Estado Plurinacional se rigen por el Plan General de Desarrollo Económico y Social del País y el Presupuesto General del Estado.

Se instituye el proceso de planificación anual de desarrollo, en los ámbitos nacional, sectorial, departamental, regional, municipal e indígena originaria campesina, como parte del SPIE, de manera que la programación de inversiones, de operaciones y el presupuesto anual, sea parte integrante de la Programación Anual de Desarrollo (PAD).

Artículo 7º. Plan Nacional de Desarrollo

El mandato social, económico y político del Plan Nacional de Desarrollo (PND), es obligatorio y constituye el rector de los procesos de planificación, inversión y presupuesto para el corto, mediano y largo plazo en los ámbitos nacional, sectorial, regional, departamental, municipal e indígena originario campesina.

La nueva visión del Estado Plurinacional y del Plan Nacional del Desarrollo – PND (aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272), establece el desarrollo económico, productivo, social y comunitario, organizado en cinco áreas:

- a) **Estrategia Social Comunitaria o Bolivia Digna:** Erradicar la pobreza y la inequidad, y desarrollar un patrón equitativo de distribución y/o redistribución del ingreso, la riqueza y las oportunidades.
- b) **Estrategia del Poder Social o Bolivia Democrática:** Construir una sociedad y un Estado Plurinacional y Social Comunitario.

- c) **Estrategia Económica Productiva o Bolivia Productiva:** Transformar, y buscar el cambio integrado y diversificado de la matriz productiva, generando excedentes, ingresos y empleo.
- d) **Estrategia de Relacionamento Internacional o Bolivia Soberana:** Interrelacionarnos con el resto del mundo a partir de nuestra identidad, autodeterminación y soberanía.
- e) **Sostenibilidad Macroeconómica:** Garantizar la estabilidad en los sectores real, fiscal, externo y monetario-cambiarío.

En este contexto, el Estado Plurinacional es promotor y protagonista del desarrollo Productivo, a través de la articulación de los sectores generadores de excedentes, ingreso y empleo, a objeto de lograr el bienestar social, económico y productivo.

La asignación de recursos a programas y proyectos debe realizarse priorizando las políticas y estrategias del PND, considerando los ejes transversales de equidad, innovación, medio ambiente y gestión de riesgos.

La Estructura Programática del Plan Nacional de Desarrollo constituye la síntesis del PND.

La Estructura Programática del PND es el referente fundamental para la organización de los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, facilitando su articulación y vinculación con el PND, de acuerdo al Anexo I.

Artículo 8°. Planificación

- I. Las entidades públicas elaborarán el presupuesto institucional, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación social.
- II. La Planificación, debe estar articulada con la programación de ingresos y gastos, bajo los siguientes lineamientos:
 - a) La generación de políticas públicas debe incorporar la participación ciudadana a efectos de recoger las demandas sociales y priorizarlas para su implementación.
 - b) Incorporar el Control Social en las etapas de ejecución, seguimiento y evaluación basado en la Transparencia Fiscal.
 - c) Garantizar la sostenibilidad de la ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 9°. Priorización de Objetivos, Metas e Indicadores

Las instituciones públicas priorizarán los objetivos de desarrollo, metas estratégicas e indicadores en el marco del PND, que causen impacto en la erradicación de la pobreza extrema y la exclusión social, incrementando la producción, el ingreso, el empleo y

garantizando la seguridad alimentaria en el país.

Artículo 10° Programación Anual de Desarrollo (PAD)

La Programación Anual de Desarrollo, es el proceso técnico, social y político, dinámico e integral, mediante el cual las entidades organizan, elaboran, generan condiciones para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones operativas priorizadas en un año, basadas en objetivos estratégicos, metas, e indicadores de mediano plazo del país, sector, departamento, región, y municipio, expresadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), los planes sectoriales y territoriales, en el marco de una asignación racional y equitativa de recursos públicos y de sostenibilidad macroeconómica.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, es responsable de la implementación de las metodologías del Programa Anual de Desarrollo Nacional (PADNA), Programa Anual de Desarrollo del Sector (PADSE), Programa Anual de Desarrollo del Departamento (PADDE), Programa Anual de Desarrollo del Municipio (PADMU) y el Programa Anual de Desarrollo Indígena Originario Campesino (PADIOC), durante la gestión 2010 (Anexo II). Asimismo, efectuará la capacitación en el llenado de los formularios y la asistencia técnica conceptual a los técnicos responsables de la Administración Pública.

Artículo 11°. Elaboración del Programa de Operaciones Anual (POA)

- I. El POA de las entidades públicas, debe elaborarse en el marco de los lineamientos establecidos en el PND, así como en los planes de desarrollo Sectorial, Departamental y Municipal, previa evaluación del cumplimiento del POA y ejecución del Presupuesto de las dos últimas gestiones y lo avanzado en el periodo actual.
- II. El POA debe establecer claramente las metas anuales, asociadas a los objetivos de gestión institucionales.
- III. Para los fines de formulación del PGE 2010, las entidades públicas deben remitir a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, el Resumen del Programa Operativo Anual y Presupuesto, de acuerdo al Anexo II.
- IV. El resumen del POA y Presupuesto deberá estar incorporado en el SIGMA.

Artículo 12°. Responsables de la elaboración y articulación del PAD, POA y Presupuesto

Los Ministerios cabeza de sector, a través de sus Viceministerios, son responsables de la elaboración y articulación del PADSE, POAs y Presupuestos institucionales, correspondientes a su sector.

Los Prefectos son responsables de la elaboración y la articulación del PADDE, POA y Presupuesto Institucional con las entidades del Departamento.

Los Alcaldes son responsables de la elaboración y articulación del PADMU, POA y Presupuestos Institucionales con las entidades del Municipio.

Los Gobernadores de los Territorios Indígena Originaria Campesina son responsables de la elaboración y articulación del PADIOC, POAs y Presupuestos Institucionales con las entidades de su territorio.

Artículo 13°. Programación Plurianual

El presupuesto anual deberá estar articulado con el PND y la Programación Plurianual, para que las entidades públicas asignen y distribuyan los recursos para el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano y largo plazo del PND.

La Programación Plurianual se desarrollará en forma gradual en el ámbito sectorial y territorial.

TÍTULO IV POLITICA FISCAL Y MACROECONOMICA CAPITULO UNICO GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 14°. Política Fiscal y Macroeconómica

- I. El Presupuesto como instrumento de política fiscal del Estado Plurinacional, determina la asignación de recursos expresados en objetivos y metas establecidas en la planificación nacional, sectorial y territorial, a través de la programación de ingresos y gastos para la provisión de bienes y servicios, garantizando el crecimiento y desarrollo económico y social.
- II. El Presupuesto General del Estado 2010, tiene por objeto establecer un Estado promotor y protagonista de desarrollo productivo, con los siguientes lineamientos:
 - a) Garantizar la estabilidad y sostenibilidad macroeconómica con el contenido social.
 - b) Fortalecer y crear las empresas públicas nacionales estratégicas, para promover el desarrollo económico nacional, transformando la matriz productiva del Estado Plurinacional.
 - c) Potenciar el aparato productivo y mejorar la inversión social del país.
 - d) Apoyar y fomentar a los emprendedores productivos del sector privado y empresas públicas, a través del Banco de Desarrollo Productivo S.A.M.
 - e) En el marco de la Economía Plural, coadyuvar en la generación de empleo para las bolivianas y bolivianos.

- f) Asegurar los recursos para la continuidad en la Implementación de políticas sociales.

Artículo 15°. Recursos Fiscales

Son todos los ingresos que perciben las instituciones públicas del Estado Plurinacional, que se constituyen en la fuente de financiamiento para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos.

Artículo 16°. Distribución y Asignación de Recursos Públicos

- I. La programación de los gastos, no debe exceder en ningún caso el importe de los recursos estimados y los límites de capacidad financiera, respetando el principio de equilibrio presupuestario.
- II. Las entidades asignarán recursos a programas y proyectos priorizando las necesidades y metas de gestión, en el marco de las políticas y estrategias del PND.
- III. Las Prefecturas Departamentales y Municipalidades, deberán provisionar recursos en un programa específico para la gestión de riesgos naturales y financieros.

Artículo 17°. Estimación de Recursos

- I. Para la estimación de recursos de la gestión 2010, las Entidades Públicas deberán sustentar sus proyecciones, mediante memorias de cálculo, observando lo siguiente:
 - a) La proyección de recursos deberá ser calculada considerando la normativa vigente en materia de tasas, patentes, tarifas y otros recursos.
 - b) La proyección de ingresos generados por venta de bienes, servicios y otros, en aplicación de las competencias asignadas a cada entidad, deberá considerar la ejecución de recursos de la gestión pasada, la ejecución a la fecha y la proyección al mes de diciembre de la presente gestión.
- II. Los ingresos del Tesoro General de la Nación por Renta Interna, Renta Aduanera, Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) y Regalías establecidas por Ley, serán determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 18°. Transferencias de Recursos

- I. Las transferencias del TGN, coparticipación, IDH, IEHD, regalías departamentales y participaciones específicas establecidas por norma expresa, deberán sujetarse a los techos presupuestarios determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- II. Los ingresos por transferencias en efectivo o en especie, para administración directa o delegada, deberán sujetarse a los montos programados por las entidades otorgantes de acuerdo a convenios suscritos y normativa vigente.
- III. Las transferencias a entidades públicas, privadas, indígena originaria campesina, deben contar con la norma legal de aprobación y su registro en las partidas de gasto correspondientes.
- IV. Para la formulación presupuestaria, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, proporcionará a las Municipalidades y otras entidades públicas, la información de los recursos externos con convenios que financian programas y proyectos de inversión, fuentes y organismos financiadores.

Artículo 19°. Recursos de Donación y Crédito

Los recursos por donación y crédito en efectivo o en especie, para administración directa o delegada, destinados a proyectos y/o programas específicos financiados por Organismos Nacionales o Internacionales especializados (Fondos de Desarrollo y Cooperación Internacional), deberán sustentarse en convenios suscritos con los financiadores, ejecutores y el Estado Plurinacional de Bolivia, adjuntando cronograma de desembolsos y la certificación de disponibilidad de recursos del VIPFE cuando corresponda.

I. Saldos de Crédito y Donación

Los saldos bancarios de Crédito y Donación, no utilizados en gestiones pasadas por las entidades públicas podrán ser programados en el presupuesto institucional 2010, con la debida documentación de respaldo.

II. Distribución de Recursos HIPC II

Los recursos provenientes del alivio de la deuda externa al que accede el país, en el marco de la Ley 2235 del Dialogo Nacional 2000 del 31 de julio del 2001 y del Decreto Supremo N° 27028, del 8 de mayo del 2003, se constituirán en recursos especiales para reducción de la pobreza, en los sectores de educación, salud e infraestructura productiva y social.

Artículo 20°. Disponibilidad de Caja y Bancos

- I. La programación de disponibilidad de caja y bancos, deberá identificar su origen por fuente y organismo financiador de acuerdo al Clasificador Presupuestario, respaldadas en la proyección de la ejecución de ingresos, extractos bancarios, destinándose prioritariamente a financiar gastos de capital, proyectos de inversión y servicio de la deuda, siempre que no comprometan la meta global del déficit fiscal.

- II. El Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional y la Autoridad de Impugnación Tributaria del Estado Plurinacional, podrán utilizar saldos de caja y bancos para gastos corrientes y gastos de capital, conforme normas vigentes.
- III. Los saldos de caja y bancos, cuyo origen corresponda a recursos externos deben utilizarse en programas, proyectos de inversión y asistencia técnica, conforme establecen los convenios de financiamiento.

Artículo 21°. Otros Recursos no Especificados

La asignación presupuestaria de aquellos recursos no especificados en los artículos precedentes, tales como: cuentas y documentos por cobrar a corto y largo plazo, multas, intereses penales, ganancias por diferencias de cambio, renta consular y otras, deben estar reflejados en los Estados Financieros.

Artículo 22°. Programación de Gastos

- I. Las entidades públicas del Estado Plurinacional programarán sus gastos en correspondencia con la finalidad y función, POA y PND.
- II. La formulación del presupuesto de gastos deberá estar sustentada con memorias de cálculo por programa, proyecto, actividad, objeto del gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, finalidad y función, y entidad de transferencia, observando las consideraciones y los lineamientos específicos para la programación de gastos establecidos en el Anexo III.
- III. Los Programas Presupuestarios definidos para la formulación del Presupuesto 2010, son:
 - a) Programas de Gestión Administrativa, para la asignación de recursos a gastos administrativos.
 - b) Programas Específicos para diseño de políticas, normas, bienes y servicios que genere la entidad.
 - c) Programas no inherentes a gastos administrativos ni a otros Programas, para la asignación de recursos destinados al pago de deudas, transferencias y otras asignaciones no distribuibles.
- IV. La Programación de Gastos deberá estar enmarcada en el mandato legal, competencias y normas vigentes.

Artículo 23°. Uso de Herramientas

Para la elaboración del presupuesto institucional de recursos y gastos, las entidades públicas deben utilizar:

- I. El "Clasificador Presupuestario" aprobado para la gestión 2010.

- II. Todas las entidades del sector público, deben operar en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) a través del Módulo de Formulación Presupuestaria, las entidades que no cuentan con el SIGMA utilizarán el modo de captura de datos del Sistema de Formulación Presupuestaria 2010 – SFP y para las Municipalidades el Sistema de Formulación Presupuestaria SPFM – 2010; y el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) cuando corresponda.

Los Órganos Rectores proporcionarán y actualizarán los Instrumentos correspondientes, para la elaboración del Presupuesto.

Artículo 24°. Sobre los Órganos

Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral e Instituciones de Control de la Defensa de la Sociedad y del Estado Plurinacional, deberán presentar su presupuesto equilibrado, tanto de recursos y gastos independientemente de la fuente de financiamiento; presentando al final de la gestión sus Estados Financieros.

Artículo 25°. Competencias del Órgano Rector

- I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá ajustar los presupuestos de ingresos y gastos, de las entidades que no cumplan con las disposiciones específicas contenidas en el presente documento, reduciendo o suprimiendo las asignaciones que fuesen observadas, de acuerdo con el comportamiento de las metas estratégicas e indicadores de desempeño.
- II. En lo referente a la programación de inversión pública, el Ministerio de Planificación del Desarrollo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá realizar ajustes velando la sostenibilidad financiera.
- III. En caso de presentarse presupuestos con déficit fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuará los ajustes necesarios reduciendo el nivel del gasto.
- IV. Las Instituciones Públicas, deberán sujetarse a los límites financieros establecidos y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para los niveles del gasto total y del gasto en servicios personales, financiados con recursos del Tesoro General de la Nación. El sistema de formulación presupuestaria del SIGMA no permitirá incorporar montos mayores a los límites establecidos.
- V. Cuando una entidad pública no cumpla con la presentación del Presupuesto y documentación requerida, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará las acciones necesarias, a fin de concluir con el Proyecto de Presupuesto General del Estado dentro de los plazos previstos.
- VI. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, es responsable de efectuar el seguimiento, evaluación y formulación de la Programación Anual de Desarrollo (PAD), así como la implementación gradual a nivel Nacional, Sectorial, Territorial e

Indígena Originario Campesina.

Artículo 26°. Entidades Públicas

- I. Cada entidad pública priorizará la asignación de recursos según competencias establecidas en la CPE y el PND, en sus distintos niveles.
- II. Las asignaciones presupuestarias que no estén justificadas, serán eliminadas o reasignadas, por los Ministerios responsables de los sistemas de presupuesto y de inversión pública, a otras partidas de gasto de la institución.
- III. Las instituciones públicas que cuenten con disposiciones legales específicas, deben considerar las mismas para la programación del gasto.
- IV. En las Cajas de Salud, el presupuesto de gastos de funcionamiento debe ajustarse hasta un máximo del 10% de sus ingresos por concepto de recaudación de aportes a la seguridad social, según lo dispuesto por el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 22578.
- V. El 5% de los aportes que perciben las Cajas de Salud, deben ser destinados para financiar el Programa Nacional de prevención de enfermedades por el Ministerio de Salud y Deportes.
- VI. Las Entidades Públicas deben considerar los lineamientos específicos para la programación de gastos establecidas en el anexo III y la estructura programática definida en el Anexo IV.

Artículo 27°. Prefecturas Departamentales

Las Prefecturas Departamentales deben considerar los lineamientos específicos para la programación de gastos establecidos en los Anexos III y V.

Artículo 28°. Municipalidades

Los Gobiernos Municipales deben considerar los lineamientos específicos para la programación de gastos establecidos en los Anexos III y VI.

Artículo 29°. Universidades Públicas

Las Universidades Públicas deben considerar los lineamientos específicos para la programación de gastos establecidos en los Anexos III y VII.

Artículo 30°. Empresas Públicas

Las Empresas Públicas Estratégicas, Nacionales, Regionales y Municipales, deben considerar los lineamientos específicos para la programación de gastos establecidos en los Anexos III y VIII.

TÍTULO V
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL ORGANO RECTOR
CAPITULO I
DOCUMENTACIÓN BÁSICA Y PRESENTACIÓN

Artículo 31°. Documentación

Las entidades públicas deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el POA, Presupuesto Institucional y Plan de Inversiones para la gestión 2010, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Disposición legal que aprueba el proyecto de presupuesto institucional, por la instancia competente de cada entidad.
- II. Memorias de cálculo de las estimaciones de recursos y programación por partida de gasto.
- III. Convenios y/o normativa legal que respalden los créditos y donaciones internas y externas.
- IV. Documentación de respaldo de todas las transferencias a recibir y otorgar.
- V. Las entidades beneficiarias del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, deberán presentar su Plan de Inversiones específico, en el marco de las competencias asignadas por la normativa vigente.

Para Programas y Proyectos de Inversión Pública, deben presentar al VIPFE, la siguiente documentación:

- I. Formularios del SISIN, debidamente llenados, incluyendo el dictamen suscrito por la MAE de la entidad, para Proyectos nuevos o cuando el Proyecto pase de la preinversión a la ejecución de la inversión del proyecto.
- II. Formulario del Sistema de Gerencia de Programas y Proyectos (SGPP) debidamente llenados, de la programación de la ejecución físico - financiera, de las fases de preinversión y ejecución de la inversión.

Documentación de los Programas y Proyectos: para la fase de Preinversión el resumen técnico del Proyecto, los términos de referencia y el costo estimado de la consultoría; para la fase de ejecución los estudios de viabilidad legal, institucional, técnica, socioeconómica y de impacto ambiental, en el marco del Reglamento Básico de Preinversión.

Esta documentación deberá estar disponible para su verificación y/o presentación, cuando así lo requiera el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

CAPITULO II

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 32º. Aprobación

El Presupuesto General del Estado, agregado y consolidado será enviado al Honorable Congreso Nacional para su consideración correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado.

TITULO VI

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 33º Responsabilidad

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de las instituciones públicas a nivel nacional, sectorial, territorial e indígena originaria campesina es responsable de transparentar los resultados de los objetivos de gestión, así como realizar el seguimiento y evaluación, del cumplimiento de las metas expresadas durante la gestión, en el PAD, POA y Presupuesto, en el marco de sus competencias, normativa vigente y alcances establecidos en el presente reglamento.

Son responsabilidades específicas de la MAE:

- Remitir información físico - financiera, clara, veraz, transparente, oportuna y confiable, en medio impreso y magnético en los sistemas de información establecidos.
- Elaborar y presentar la programación física y financiera mensual conforme al Presupuesto Vigente de acuerdo a la normativa.
- Elaborar el informe técnico y financiero de conclusión de programas y proyectos y presentarlo por las instancias correspondientes a la MAE.
- Establecer indicadores para las actividades, productos y objetivos, que permitan realizar seguimiento y evaluación de verificación del logro de los objetivos previstos (efectos e impactos).
- Remitir al Órgano Rector de la inversión los informes técnico y financiero de Conclusión, según la fase de la ejecución del programa y proyecto que cuente con recursos internos y externos, conforme a las directrices de cierre de proyectos y evaluación. A la conclusión de la fase de preinversión y ejecución de la inversión, debe reportar el avance físico-financiero logrado y las condiciones de entrega para operación y funcionamiento, actividad especialmente necesaria en el caso de Programas y Proyectos; de este modo se podrá establecer la eficacia y eficiencia en el logro de los productos (bienes y servicios) y los factores para el buen o mal desempeño institucional.

Los Órganos Rectores de Presupuesto, Planificación e Inversión Pública, efectuarán el seguimiento y evaluación cuantitativa, cualitativa y financiera del presupuesto de las entidades públicas a nivel nacional, sectorial, territorial e indígena originaria campesina, en el marco de sus competencias y alcances establecidos en la normativa vigente, a través de instrumentos y metodologías de seguimiento y evaluación, que serán implementados gradualmente durante la gestión 2010.